



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal- Acción Reivindicatoria
Demandantes : Laura Milena Pulido Abril y David Horacio Restrepo Pérez
Demandado : Oscar Múnera Restrepo
Radicado : 0515431120012024-0005700
Providencia : Interlocutorio No. 0111
Decisión : Admite demanda

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se puede evidenciar que ésta ahora cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y ss., de la misma codificación, por haberse subsanado en la forma y termino indicado en el auto que ordenó su inadmisión, por lo anterior se admitirá la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal contentiva de la Acción Reivindicatoria presentada a través de apoderado judicial por la señora LAURA MILENA PULIDO ABRIL y el señor DAVID HORACIO RESTREPO PEREZ, en contra del señor OSCAR MUNERA RESTREPO.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el proceso del trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el término de traslado será de veinte (20) días.

TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, se ordena notificar al demandado señor OSCAR MUNERA RESTREPO en la forma establecida en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, a la dirección física indica en el escrito de demanda. Se advertirá a los demandados que, la contestación de la demanda o el envío de cualquier memorial con destino al proceso deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

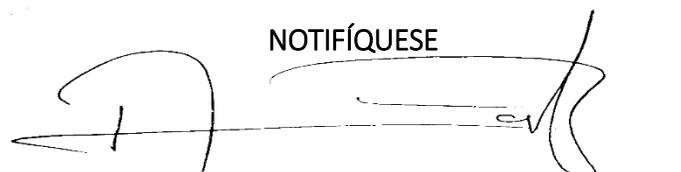
CUARTO: No se accede al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, pues en el escrito de demanda, no se establece circunstancia alguna que edifique la necesidad de la misma, ello teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda no es una medida, que prima facie sea procedente en los procesos reivindicatorios, como bien lo dejo sentado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC10609-2016 al indicar que: *“En esas condiciones, deberá establecerse si en los procesos reivindicatorios, como*



el evaluado, es plausible acudir a la inscripción del libelo, frente a lo cual hay que decir que la Sala de Casación Civil prohijó la tesis, según la cual "la inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso... En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho".

QUINTO: Para que represente a los demandantes en este trámite, se reconoce personería al abogado JULIAN ANDRES CATAÑO GRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.456.094 y tarjeta profesional No. 303386 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por sus mandantes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d57bebbab35a4e2bdb304730f191669856570d27ca55bb174aca30ccd4b108**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>